



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

DON FRANCISCO BELLOSTAS Y FARLETE, Abogado
y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

«Sesión pública de 1.º de Mayo de 1898.

Al margen.—Sres. Presidente, Zabal, Jiménez, Caballero, Castillo, Aladrén, Anglés, Villar, Pérez Bozal, García Gil, Galbe y Andrés.

Abierta la sesión á las nueve y treinta minutos de la mañana, fué aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, se dió cuenta, por orden alfabético, de las listas recibidas de las Juntas municipales, y sin discusión, por no haber reclamación de ninguna clase, fueron aprobadas las de Abanto, Agón, Alberite, Albeta, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alfamén, Alhama, Almochel, Almonacid de la Cuba, Alpartir, Ambel, Aniñón, Aranda, Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Ateca, Azuara, Badules, Bargüés, Bárboles, Bardallur, Belmonte, Berdejo, Berreco, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bortalba, Botorrita, Brea, Bubierca, Bureta, Cabañas, Calatorao, Calceña, Cariñena, Caspe, Castejón de Aiarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cetina, Chodes, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Cosuenda, Cunchillos, Ejea de los Caballeros, El Frago, El Frasnó, Embid de Ariza, Encinacorba, Epila, Erla, Escó, Farasdués, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Gallocanta, Grisel, Grisén, Herrera, Ibes, Inogés, Isnerre, Jaraba, Jaque, La Almunia, La Muela, Las Pedrosas, Layana, La Zaida, Lécera, Letux, Lobera, Longás, Lorbés, Lucena, Luceni, Luesia, Lumpiaque, Luna, Magallón, Malanquilla, Maleján, Malón, Malpica, Maluenda, Mequinenza, Mia-

nos, Miedes, Moneva, Monreal de Ariza, Monrde, Montón, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Munébrega, Murrillo de Gállego, Navardún, Nigiñella, Nombrevilla, Novallas, Nuévalos, Nuez, Olivés, Orcajo, Osera, Pedrola, Piedratajada, Pina, Pinseque, Pintano, Pleitas, Pozuel de Ariza, Pradilla, Puebla de Albortón, Puendeluna, Purujosa, Quinto, Remolinos, Riela, Rueda de Jalón, Ruesca, Ruesta, Sabiñán, Sádaba, Salvatierra, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Tobed, Santa Eulalia de Gállego, Sediles, Sestrica, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Sos, Talamantes, Tauste, Tierga, Tiermas, Torralba de Ribota, Torralvilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea de Jalón, Utebo, Valdehorna, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vierlas, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villarreal, Villarroya de la Sierra, Viver de la Sierra y Zuera.

Con apercibimiento de imponerles severo correctivo, si en el preciso término de diez días no suplen las omisiones notadas y corrigen los defectos advertidos, se dispuso exigir los documentos necesarios á los Presidentes de las Juntas municipales de Acred, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alborgo, Alfajarín, Alforque, Anento, Atea, Belchite, Bujaraloz, Bulbunte, Cabolafuente, Cadrete, Calatayud, Calmarza, Carenas, Codo, Contamina, Cuarte, Cubel, Daroca, El Burgo, El Buste, Embid de la Ribera, Escatrón, Fabara, Fuentes de Jiloca, Gallur, Gelsa, Godojos, Illueca, Jaulín, La Almolda, Lagata, La Joyosa, Langa, Las Cuerlas, Lecañena, Lituénigo, Longares, Los Fayos, Lues-

ma, Maella, Mainar, Mallén, Manchones, María, Mediana, Mesones, Monegrillo, Morés, Murero, Novillas, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Perdiguera, Plasencia de Jalón, Plenas, Pomer, Pozuelo, Puebla de Alfindén, Purroy, Retascón, Rodén, Romanos, Samper del Salz, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santed, Sástago, Tabuenca, Tarazona, Terrer, Torralba de los Frailes, Torres de Berrellén, Tosos, Urriés, Used, Valconchán, Vellilla de Ebro, Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros y Vistabella.

Por no haber remitido las listas y demás documentos que previene el art. 13 de la vigente ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales de Aguarón, Aldehuela de Liestos, Campillo, Cervera de Aniñón, Cerveruela, La Vildeña, Lechón, Litago, Mara, Mezalocha, Orés, Oseja, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Sierra de Luna, Torrecilla de Valmadrid y Tobed, acordó la Provincial imponerles la multa de quince pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente, dentro del improrrogable término de ocho días, durante el cual remitirán además los documentos de referencia, con apercibimiento de que si en ese plazo no cumplen el servicio que se les reclama, pasarán Comisionados á recogerlos, á expensas de los mencionados Presidentes.

Almonacid de la Sierra.—Propuesto por la Junta municipal que se rectifique la distribución de los electores, en armonía con la nueva rotulación de calles y numeración de edificios acordada en 31 de Diciembre último al formarse la estadística de viviendas, la Junta acordó dispensarle su aprobación.

Añón.—De igual modo aprobó el anteproyecto formado por la Junta municipal, para la división del término en dos distritos comprensivos de una sección, distribuyéndose los electores de conformidad con las calles y números asignados á cada uno de aquéllos.

Borja.—Considerando justificada la edad y residencia por más de dos años, la Junta acordó incluir en el censo, como electores, á los individuos siguientes: Vicente Domínguez Domínguez, Hilarrio Franco Ferrer, Eugenio Gil Cacho, Pedro Manero Sancho, Juan Tabuenca Jiménez, Marcelino Tejero Bernal, Pablo Aznar Navarro, Marcelino Aznar San Martín, Rufino Escolano Tejero, Santiago Andrés Tabuenca, Nicolás Gracia, Aniceto Martínez Arigita, Fermín Moros Sanmartín, Joaquín Navarro Aguerri, Benito Sangüesa Clavería, Joaquín Sangüesa Gonzalo, Pedro Tejero Sanmartín, Alejandro Urchaga Belsued, Pedro Urchaga Villada, Tomás Dedicación Bonel, Juan Galindo Meneses, Teodoro Sánchez Paños, Francisco Impiés Casado, Doroteo Aguerri Aznar, Luciano Jiménez Inaga, Martín Lahuerta Jiménez y Vicente Soriano Javier.

Por no haberse justificado ninguno de los motivos por los cuales deba ser baja en el censo electoral, acordó la Junta continúe figurando en el mismo D. Jacobo Mayer.

Codos.—En atención á reunir la edad que prescribe la ley, y llevar más de dos años de residencia en el término municipal de Codos, acordó la Junta incluir en el Censo electoral de ese pueblo á Juan

Aladrén Palacios, Valero Anadón Montañés, Benito Cucalón Valero, Melchor Cucalón Lorente, Angel Lázaro Hernández, Manuel Orera Gómez, Isidoro Per Rebadán, José Pérez Tejedor y Pablo Sierra Moreno.

Fuentes de Ebro.—Por haberse acreditado que tienen más de veinticinco años de edad y que llevan más de dos años de residencia en ese pueblo, acordó la Junta incluir en el censo electoral á Francisco Borroy Fandos, Francisco Viamonte Gayán, Jacinto Sánchez Aguilar, Gregorio Lapuente Porroche y Leoncio Ubalde Navarrete: denegar la inclusión de Joaquín Carreras Liniers, por no justificar su residencia; y declarar no haber lugar á la exclusión de Joaquín Gállego Laborda, por no haberse demostrado que haya perdido su vecindad ni que se encuentra incapacitado para ser elector, según así propuso la Junta municipal.

Chiprana.—Reclamada la inclusión en las listas definitivas del Censo electoral de Vicente Berges Albaiceta, Miguel Berges Piazuolo, Miguel Berges Lacasa, Remigio Casanova Mero, Eugenio García Peinado, Manuel Gavín Serrano, Justo Muniente Muniente, Manuel Muniente Muniente, Camilo Muniente Navales, Marcos Muniente Navales, Bernabé Martínez Navales, Vicente Navales Martín, Pedro Simón Navales Vicente, Pablo Prades Solán, Cándido Rodillar Gros, Antonio Sanz Cardona, José Sanz Vicente, Pedro Vicente Casanova y José Villa Barriendo: Considerando que todos son mayores de veinticinco años de edad y que llevan más de dos de residencia en el pueblo, según comprueban las circunstancias que respecto de cada uno de ellos se consignan en la lista 7.^a de las remitidas por el Presidente de la Junta municipal: La Provincial acordó incluirlos en el Censo como electores.

Reclamada la exclusión del elector Miguel Martínez Navales, que con el núm. 171 figura inscripto en el Censo de Chiprana, por ser deudor á fondos municipales: Considerando que para calificar de deudor á los fondos de un Municipio es preciso que previamente se hayan fallado las cuentas respectivas por autoridad competente, lo cual no sucede en el caso de que se trata, toda vez que la certificación que se acompaña acredita nada más que el Ayuntamiento y D. Miguel Martínez convinieron en que, en lugar de 600 pesetas que debieron haberse satisfecho al Secretario Sr. Herrero, fuesen 500 pagaderas en varios plazos por parte del Martínez, como ex-Alcalde de esa Corporación municipal: Considerando que ese convenio no reúne todos los caracteres de un acuerdo de exacción de responsabilidades pecuniarias, ni consta tampoco de modo claro que esa deuda, caso de existir, afecte á los fondos municipales, á lo menos en la forma que está planteada: La Junta acordó no haber lugar á la exclusión del referido Miguel Martínez.

Gotor.—Considerando que D. Apolonio Rubio Saldaña fué declarado vecino de Gotor en 16 de Mayo de 1897, y por consiguiente, á contar de esa fecha, á la cual hay que aumentar el tiempo que exige el art. 15 de la vigente ley Municipal para ser declarado vecino, de hecho cuenta con más de dos años de residencia que requiere el art. 1.^o de la ley Electoral: La Junta acordó incluir á don

Apolonio Rubio Saldaña en el Censo electoral del presente año.

Nonaspe.—En atención á ser mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en el término municipal de Nonaspe, según se infiere de las circunstancias que á cada uno se atribuye en la lista 7.^a formada por la Junta municipal, se acordó incluir en el Censo del mencionado pueblo á Apolinar Ayala Lamata, Juan Bautista Aliaga Mayor, Tomás Bagué Mayora, Salvador Colen González, Agustín Martín Menor, Agustín Martín Galcera, Antonio Monforte Rocafull, Manuel Maset Buisán, Pedro Navarro Ibarz, José Oncins Rúa, Joaquín Oset Purroy, Roque Reyes Oliver y Clemente Tomer Andreu.

Salillas.—Habida cuenta de que son mayores de veinticinco años y que no ha sufrido interrupción la vecindad acreditada á los individuos de que se hará mención: Considerando que no consta tampoco la autorización administrativa para explorar la caridad pública respecto de Cayetano Ariza, Valero Ariza y León Crespo: Considerando que tampoco se ha justificado que no reúnen las condiciones legales para ser electores los que ya figuran en el censo, José Castillo Cibra y Claro Domínguez Val: La Junta acordó: 1.º, incluir en el censo á Ramón Cidraque Los Arcos, Cayetano Ariza Santolaria, Valero Ariza Peña, León Crespo Baquedano, Gregorio Serrano Langarita y Pascual Adiego Franco; y 2.º, declarar que no ha lugar á la exclusión de José Castillo Cibra y Claro Domínguez Val.

Val de San Martín.—Considerando que Andrés Gracia N. y Pedro Valero Blasco, respecto de los cuales se solicita su exclusión del Censo, no figuran en él, y por consiguiente no pueden ser baja: Considerando que se justifican las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley acerca de Camilo Bello, Benito del Molino y Pedro Valero: La Junta acordó: 1.º, no haber lugar á la exclusión de Andrés Gracia N. y Pedro Valero Blasco; y 2.º, incluir en la lista de electores á Camilo Bello Blasco, Benito del Molino Melero y Pedro Valero Blasco.

Así aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, expido esta certificación en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Bellostas.*—V.º B.º—El Presidente, *Alfredo M. de Ojeda.*

Vera.—Solicitada por D. Martín de Martín y Navarro su inclusión en el Censo, por llevar más de dos años de residencia en Vera, y contar más de veinticinco años de edad, según certificación expedida por la Alcaldía de ese pueblo: Considerando que la condena que le fué impuesta por sentencia firme ha quedado redimida en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1885: La Junta acordó incluirle en el Censo electoral.

Villafranca de Ebro.—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas, y el acuerdo favorable de la Junta Municipal: Considerando que son mayores de veinticinco años y llevan dos de residencia en el término, sin que conste ninguna causa de incapacidad: La Junta acordó incluir en el Censo electoral á Francisco Arilla López, Fructuoso Cantín Jimeno y Julio Fresno Marín.

Zaragoza.—Reclamada por D. Blas Sarasi Serrano, Diego Bergasa Muñoz, Santos Ferrer Larripa, Mariano Rabadán Galindo y José Miravete Samper su inclusión en el censo electoral, la Junta, teniendo en cuenta que han justificado documentalmente las circunstancias que requiere el art. 1.º de la ley, acordó acceder á lo solicitado.

Conforme con lo resuelto por la Municipal de Zaragoza, acordó también que, al hacerse la inscripción en el censo de los electores D. Esteban Melón é Ibarra y D. Julio Blanco Perales, se les consigne la cualidad de elegibles para cargos concejiles.

Advirtió el Sr. Presidente que las resoluciones adoptadas en esta sesión por la Junta provincial eran apelables ante la Audiencia del Territorio, conforme á lo prevenido en el art. 15 de la ley de 26 de Junio de 1890, y se dispuso publicar esta acta en BOLETÍN EXTRAORDINARIO, en cumplimiento del inciso último del art. 14 de la repetida ley.

No habiendo otros asuntos de que tratar, terminó la sesión á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde».

